

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 10 de abril de 2019)

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 1. Naturaleza y competencia

La Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

Artículo 2. Funciones de la Facultad

1. La Facultad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas generales que sean aplicables y de las directrices que, en el marco de sus competencias, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

2. Son funciones de la Facultad de Ciencias Empresariales:

a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de Grado y de aquellos otros que determine el Consejo de Gobierno.

b) Colaborar en los procesos para facilitar la movilidad del alumnado y la realización de prácticas.

c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por la Facultad, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, así como proponer la implantación y supresión de títulos.

d) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos, cambios de universidad y/o estudios universitarios, matrícula y otras funciones similares.

e) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades del personal de administración y servicios.

f) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Facultad.

g) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.

h) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.

j) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.

k) Cualquier otra que la Ley o los Estatutos de la Universidad le confiera.

Artículo 3. Composición

Forman parte de la Facultad de Ciencias Empresariales y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.
- b) El alumnado matriculado en las correspondientes titulaciones de la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a la Facultad.

Artículo 4. Órganos de la Facultad

Son órganos de gobierno, dirección, gestión y representación de la Facultad de Ciencias Empresariales: la Junta de Facultad, el Decano, el Secretario, el/los Vicedecano/s, los Directores de Estudios de Grado, así como la Comisión Académica.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Naturaleza y composición

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad. Estará compuesta por:

El Decano, que la presidirá, el/los Vicedecano/s, los Directores de Estudios de Grado y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Junta. Además por veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Facultad, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual.

- a) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y dos por ciento.
 - b) Personal docente e investigador que no tenga vinculación permanente a la Universidad: catorce por ciento.
 - c) Estudiantes: veintidós por ciento.
 - d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en la Facultad: doce por ciento.
2. En el caso de que el Decano, el/los Vicedecano/s, el Secretario o los Directores de Estudios reúnan la condición de miembro electo de la Junta de Facultad, no perderán dicha condición y no se procederá a cubrir la vacante de representación.
 3. La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.
 4. Los miembros electos cesarán en su condición de tales:
 - a) A petición propia.
 - b) En caso de pérdida de la condición de miembros de la Facultad.
 - c) Por cumplimiento de su mandato.
 - d) Por cualquier otra causa o impedimento legal.

Artículo 6. Funciones

1. Corresponde a la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Decano.
- b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad.
- c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Facultad. A tal fin, la Junta de Facultad podrá establecer el procedimiento al efecto, constituyendo en todo caso una comisión. Tal procedimiento deberá garantizar la representación de todos los sectores, así como la audiencia y participación de todos los Departamentos y Áreas de Conocimiento afectados. En todo caso, la Junta se ajustará a las directrices que establezca al respecto el Consejo de Gobierno.
- d) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno y coordinar la organización administrativa de las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio, adoptando, en caso necesario, las medidas generales oportunas para armonizar las posibles discordancias que existan entre los distintos Departamentos.
- e) Supervisar la asignación y mantenimiento de los espacios físicos y demás bienes adscritos a la Facultad, de conformidad con los acuerdos de adscripción de tales bienes de los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja, todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias de los Departamentos.
- f) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.
- g) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos.
- h) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- i) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualquier otra que le asignen los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o se lo solicite, por escrito, al menos un tercio de sus miembros.
2. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio como mínimo de miembros de la Junta.
3. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se remitirá por medios electrónicos con una antelación mínima de dos días hábiles.
4. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros de la Junta de Facultad la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.
5. El quorum para la válida constitución de la Junta de Facultad será, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros, incluido el Presidente y Secretario. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde, será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, siempre que estén presentes, además, el Presidente y Secretario.
6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y acuerden por mayoría la declaración de urgencia.

7. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Decano o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.
8. Los acuerdos de la Junta de Facultad deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal, estatutaria o reglamentariamente se exija una mayoría cualificada. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Decano.
9. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Facultad es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión.
10. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
11. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
12. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
13. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
14. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
15. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneje al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
16. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
17. En supuestos de ausencia del Secretario de la Junta de Facultad ejercerá las funciones de secretario del órgano colegiado el miembro que designe el Decano, sin perjuicio de que pueda actuar el Secretario suplente, si lo hubiera, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del presente Reglamento.

Artículo 8. Comisiones

1. La Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales se regirá por la Normativa propia sobre composición y funciones de las comisiones académicas aprobada por el Consejo de Gobierno.
 2. La Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones necesarias para el adecuado estudio y deliberación de los temas y asuntos que así lo aconsejen.
 3. El acuerdo de constitución de las Comisiones deberá recoger expresamente la competencia que se le encomienda y su composición. En todas ellas se garantizará la participación de todos los sectores de la Universidad.
- Los acuerdos de estas Comisiones no tendrán carácter vinculante, sino de mera propuesta, que será elevada, para su aprobación, a la Junta de Facultad.
4. No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de alguna de sus competencias, con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.
 5. La delegación podrá ser revocada, en cualquier momento, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
 6. En cuanto a su composición, en aquellas Comisiones constituidas para ejecutar competencias del apartado 4 anterior, sólo podrán formar parte miembros de la Junta de Facultad, salvo normativa de superior rango en contrario. En las restantes Comisiones, podrán formar parte cualesquiera miembros de la Facultad o del resto de la Universidad de La Rioja directamente afectados por la materia. En todas ellas se garantizará la participación de todos los sectores de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 9. Carácter y nombramiento

1. El Decano es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta.
2. El Decano será elegido por los miembros electos de la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por la Facultad. Corresponde al Rector de la Universidad de La Rioja la adopción de los acuerdos de su nombramiento y cese.
3. El desempeño de las funciones de Decano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.
4. El Decano cesará a petición propia, por revocación de la Junta de Facultad o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 10. Funciones

Corresponde al Decano las siguientes funciones:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad.
- d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad, sin perjuicio de las competencias de la Gerencia de la Universidad de La Rioja.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Facultad.
- f) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- g) Cuando haya más de un Vicedecano, proponer al Rector la designación del que le sustituirá en su ausencia y en quien delegará su capacidad de firma.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad, así como aquéllas que le encomienden la Junta de Facultad.

CAPÍTULO TERCERO: DEL VICEDECANO DE LA FACULTAD

Artículo 11. Nombramiento

- 1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, uno o varios Vicedecanos de entre el personal docente e investigador con docencia en la Facultad.
- 2. El desempeño de las funciones de Vicedecano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
- 3. El Vicedecano de la Facultad cesará:
 - a) A petición propia.
 - c) Por decisión del Decano.
 - d) Por cesar el Decano.

Artículo 12. Funciones

Son funciones del Vicedecano las que legal y estatutariamente le correspondan y, en particular:

- a) Sustituir en sus funciones al Decano en ausencia de éste y ejercer la delegación de firma en las cuestiones que, en su caso, le asigne el Decano.
- b) Cuantas le sean atribuidas o delegadas por el Decano o las de gestión que le sean confiadas por la Junta de Facultad.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES DE ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 13. Nombramiento.

- 1. El Decano propondrá al Rector el nombramiento de Directores de Estudios de Grado de entre el personal docente e investigador con docencia en la Facultad.
- 2. El desempeño de las funciones de Director de Estudios de Grado exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

3. Los Directores de Estudios de Grado cesarán a petición propia, por decisión o cese del Decano.
4. Podrán desempeñarse simultáneamente, sin acumular retribuciones, el cargo de Vicedecano y el de Director de Estudios.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones de los Directores de Estudios de Grado:

1. Coordinar y dirigir las actividades del Título de Grado, asegurando su actualización, eficacia, continuidad y el cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar al Título de Grado correspondiente en la Junta de Facultad y en la Comisión Académica de Facultad, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los referidos órganos en relación al Título.
3. Orientar al alumnado y establecer canales de comunicación directos con los estudiantes con el fin de que éstos reciban la información más relevante.
4. Coordinar y supervisar las tareas de revisión y modificación de la documentación oficial del título correspondiente (memorias de verificación, estructura, fichas de las asignaturas...).
5. Coordinar y supervisar los trabajos de planificación previos a cada curso académico (guías docentes y cronogramas de las asignaturas correspondientes).
6. Participar en los procesos de renovación de la acreditación a que estuviera sometido el título conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, así como desarrollar el resto de funciones previstas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad.
7. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Facultad sobre las solicitudes de admisión, reconocimiento y transferencia de créditos.
8. Desarrollar las funciones inherentes a la responsabilidad de la asignatura “Prácticas curriculares” y de la asignatura “Trabajos Fin de Grado”.
9. Coordinar la elaboración de los horarios y el calendario de exámenes, sin perjuicio de que el Decano pueda decidir la asignación de esta tarea a otro órgano unipersonal de la Facultad.
10. Ejercer cuantas competencias le correspondan legal y estatutariamente y aquellas que le fueran delegadas por los órganos de gobierno y académicos de la Facultad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 15. Nombramiento

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, un Secretario de la Facultad de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en la Facultad.
2. El Secretario de la Facultad cesará por las mismas causas previstas para el Vicedecano.
3. El desempeño de las funciones de Secretario de la Facultad exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 16. Funciones

1. Son funciones del Secretario de la Facultad:

- a) Actuar como secretario de los órganos colegiados de la Facultad y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en la Facultad, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
- b) Custodiar los Libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
- c) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien tenga un interés legítimo.
- d) Cuantas le sean atribuidas por el Decano o la Junta de Facultad y las que legal o estatutariamente le correspondan.

2. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17. Reforma del Reglamento

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a iniciativa del Decano, así como de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia de la Junta de Facultad con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Celebración de reuniones por medios electrónicos.

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditará a la normativa que con carácter general al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Segunda. Suplencia del Secretario de la Facultad

El Secretario de la Facultad será suplido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por el procedimiento legalmente establecido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.17 del presente Reglamento para la suplencia de la Secretaría de la Junta de Facultad

Tercera. Igualdad de género en el lenguaje.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este Reglamento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2015 y adaptado a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 25 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL**Primera. Supletoriedad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre**

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.